



RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 120-2023
AB. JELLY VANESSA GONZÁLEZ ZABALA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación.

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la aprobación de otros actos normativos: El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el artículo 3 de la Reforma a la Ordenanza de Organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Morona establece; Facultad Normativa. -Conforme establece la Constitución de la República.

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-GPS-2023-1192-M, Macas, 20 de septiembre de 2023, suscrito por el Ab. Alex Rivadeneira Rivadeneira, PROCURADOR SÍNDICO, en el que manifiesta: En atención a la reasignación electrónica del documento ingresado con número de trámite 3774, ingresado el 12 de septiembre de 2023, con número de trámite 3774, suscrito por el señor Gerónimo Jaramillo, mediante el cual solicita el cambio de uso de suelo de un bien por haberse adquirido mediante la figura de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio informo: Mediante Memorando Nro. GMCM-GCC-2019-0414-M, de fecha 12 de agosto de 2019, el Abg. Galo Rivadeneira remite a la Abg. Verónica Idrovo, Procuradora Síndica, el informe del caso Gerónimo Jaramillo, en el que indica la devolución del trámite ya que el predio que se pretende titular tiene título, cuyo propietario es el Gobierno Municipal del cantón Morona, siendo dicho bien inalienable, inembargable e imprescriptible. El 24 de septiembre de 2020, el señor Gerónimo Jaramillo interpone la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de un predio municipal de 1.432,03 m², ubicado en la parroquia Ma-



cas. Mediante Resolución Municipal Nro. 254-2020, de fecha 9 de diciembre de 2023, el Concejo Municipal, con la finalidad de evitar la prescripción de un inmueble municipal, por mayoría resuelve aprobar el cambio de categoría del bien signado con ficha registral Nro. 4122, de 36.438,10 m², de bien de dominio privado, a la denominación de área verde. El 18 de mayo de 2021, el Registrador de la Propiedad del cantón Morona, en atención al Memorando Nro. GMCM-GPS-2021-0018-M, margina en la ficha registral Nro. 4122, el cambio de uso de suelo de bien de dominio privado a la denominación de área verde. Mediante sentencia de fecha 5 de abril de 2021, la jueza de lo civil del cantón Morona, Abg. Janeth Serrano, resuelve que ha operado la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor del señor Gerónimo Jaramillo, sobre un inmueble municipal de 1.432,03 m², ubicado en la parroquia Macas, misma que posteriormente es ratificada por la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago y la Corte Nacional de Justicia, causando ejecutoría el 5 de abril de 2023. El Código Orgánico Administrativo, respecto a la revocatoria de actos desfavorables indica: "Art. 118.- En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico" El Código Orgánico General de Procesos, respecto a los efectos de inmutabilidad de la sentencia determina: "Art. 101.- La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho..." El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la aprobación de actos normativos, establece: "Art. 323.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados ..." La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al regular la acción por incumplimiento como requisito previo requiere: "Art. 54.- Con el propósito de que se configure el incumplimiento, la persona accionante previamente reclamará el cumplimiento de la obligación a quien deba satisfacerla. Si se mantuviera el incumplimiento o la autoridad pública o persona particular no contestare el reclamo en el término de cuarenta días, se considerará configurado el incumplimiento" En virtud de lo expuesto, existiendo de por medio una sentencia en firme con carácter de cosa juzgada, habiéndose interpuesto por parte del interesado, señor Gerónimo Jaramillo, un reclamo previo sobre la aplicación de la misma, con la finalidad de evitar acciones posteriores por incumplimiento, y al ser el Concejo Municipal el órgano legislativo competente del que emanó el acto normativo, se recomienda se remita el presente informe y la documentación de respaldo, al seno del Concejo Municipal, a fin de que se incorpore como un punto del orden del día, el conocimiento, análisis y resolución de la revocatoria de la Resolución Municipal Nro. 254-2020.

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-ALC-2023-4290-M, de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrito por el Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**, en el que dispone se incorpore como punto específico en el orden del día: **CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL NRO.254-2020**.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Morona, en **Sesión Ordinaria** de fecha **25 de septiembre de 2023**, luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día "**Conocimiento análisis y resolución de la revocatoria de la Resolución Municipal Nro.254-2020**, contenida en el memorando Nro.GMCM-GPS-2023-1192-M, sus-



**Gobierno Municipal
del cantón Morona**

crito por el Ab. Alex Rivadeneira Rivadeneira, PROCURADOR SÍNDICO. ” En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

POR MAYORÍA APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL NRO.254-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Macas, 25 de Septiembre de 2023.

**AB. JELLY VANESSA GONZÁLEZ ZABALA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**